CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00564-2026-2031-CD
RU 38648-CD
09 OCTUBRE 2026 05:31 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE CREA LA LEY DE TITULACIÓN PRIORITARIA, SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS FRENTE A ECONOMÍAS ILEGALES

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del Diputada **JACQUELINE VIVIANA TAPULLIMA INSAPILLO**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY TITULACIÓN PRIORITARIA, SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS FRENTE A ECONOMÍAS ILEGALES

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto Establecer medidas prioritarias y articuladas para acelerar el reconocimiento, saneamiento físico-legal, deslinde, georreferenciación, titulación e inscripción registral de los territorios de las comunidades campesinas y nativas, así como fortalecer su protección frente a invasiones, tráfico de tierras, tala ilegal, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas y otras economías ilegales que afecten sus territorios, recursos, autoridades y población.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria para la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del

Ambiente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, así como para los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias funcionales vinculadas al saneamiento físico-legal y la protección de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 3. – Relevancia de la posesión ancestral de las comunidades Nativas y campesinas para la titulación.

La posesión ancestral de las comunidades campesinas y nativas constituye un elemento sustantivo para el reconocimiento, delimitación, saneamiento físico-legal y titulación de sus territorios, conforme a la Constitución, los tratados internacionales y la legislación aplicable.

La ausencia de título inscrito no determina, por sí sola, el desconocimiento de la posesión ancestral debidamente acreditada.

Artículo 4. – Compatibilidad de objetivos en la protección del medio ambiente y lucha contra economías ilícitas.

El saneamiento físico-legal de los territorios de las comunidades campesinas y nativas es compatible con los objetivos de conservación ambiental y lucha contra las economías ilegales.

La existencia de superposiciones con áreas sujetas a regímenes especiales de protección no determina, por sí sola, la improcedencia o paralización del procedimiento, correspondiendo a las autoridades competentes determinar los derechos preexistentes y aplicar el régimen jurídico correspondiente.

Artículo 5. – Priorización del saneamiento físico legal y titulación

Los gobiernos regionales, a través de sus direcciones regionales de agricultura o de los órganos que hagan sus veces, priorizan los procedimientos de saneamiento físico-legal y titulación de los territorios de las comunidades campesinas y nativas amenazados por invasiones, tráfico de tierras o economías ilegales.

La existencia de constancias de posesión individuales dentro del ámbito comunal no suspende automáticamente el procedimiento, debiendo la autoridad competente evaluar su validez y compatibilidad con los derechos colectivos de la comunidad.

Las entidades competentes simplifican los requisitos técnicos y administrativos que resulten innecesarios, duplicados o puedan obtenerse mediante interoperabilidad, sin afectar aquellos indispensables para determinar la situación jurídica del territorio.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego supervisa el cumplimiento de estas disposiciones y consolida semestralmente la información sobre los procedimientos priorizados.
La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos efectúa la calificación registral de los títulos comunales dentro del plazo establecido por la normativa registral vigente.

Artículo 6. – Mecanismo de articulación para la protección territorial
La Presidencia del Consejo de Ministros convoca y dirige sesiones de coordinación interinstitucional de forma trimestral, con la participación indelegable de los titulares del Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los gobernadores regionales respectivos. En estas sesiones se acuerdan las intervenciones directas para neutralizar las invasiones y ocupaciones ilegales en territorios comunales. Los acuerdos adoptados constan en actas oficiales y son de cumplimiento obligatorio bajo responsabilidad funcional.

Artículo 7. – Aprobación del protocolo de protección para defensores indígenas
El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba mediante resolución ministerial un protocolo de actuación rápida para la protección física y legal de los dirigentes y defensores de las comunidades campesinas y nativas amenazados por economías ilegales, en un plazo máximo de sesenta días calendario. Este protocolo establece las medidas de seguridad perimetral, las rutas de evacuación y los canales de comunicación directa y permanente con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 8. – Reporte de alertas y respuesta estatal

Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas reportan las amenazas, invasiones o presencia de actividades ilícitas en sus territorios ante las comisarías de la Policía Nacional del Perú o ante las prefecturas correspondientes. El Ministerio del Interior remite un reporte mensual a la Presidencia del Consejo de Ministros detallando las denuncias recibidas y las acciones operativas ejecutadas para salvaguardar la vida de los defensores indígenas y la integridad del territorio comunal.

Artículo 9. – Responsabilidad administrativa

El incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos en la presente ley por parte de los funcionarios y servidores públicos de los tres niveles de gobierno constituye falta grave y genera responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Cultura y el Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario, contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. – Financiamiento

La implementación y ejecución de las acciones dispuestas en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. – Adecuación de instrumentos de gestión

Las entidades del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales adecúan sus respectivos planes operativos institucionales y demás instrumentos de gestión para incorporar las acciones de titulación y protección comunal dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Las comunidades campesinas y nativas en el Perú constituyen instituciones fundamentales en la estructura social y cultural de la nación, reconocidas expresamente por la Constitución Política de 1993. Los artículos 88 y 89 del texto constitucional garantizan el derecho a la propiedad sobre la tierra, otorgando a estas comunidades existencia legal y personería jurídica. Este mandato supremo establece que las comunidades son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La consagración constitucional de la propiedad comunal reconoce el carácter imprescriptible de sus tierras, salvo en el caso de abandono, sentando las bases para un régimen jurídico especial que busca salvaguardar la integridad territorial de los pueblos originarios.

El entendimiento del territorio comunal trasciende la concepción civilista de la propiedad agraria, configurándose como un espacio integral donde se desarrollan las dimensiones materiales, espirituales y organizativas de los pueblos indígenas. Espinosa (2010) sostuvo que las demandas territoriales de las poblaciones originarias han experimentado transformaciones históricas, pasando de una visión estrictamente agraria hacia una reivindicación integral del espacio habitado. Esta perspectiva multidimensional es esencial para comprender la naturaleza jurídica del territorio comunal, el cual no solo provee sustento económico, sino que constituye el fundamento de la identidad cultural y la cohesión social de la comunidad, garantizando la continuidad de sus conocimientos tradicionales y sistemas de vida.[1]

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado peruano ha asumido obligaciones ineludibles para la protección de los territorios indígenas. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 26253, dedica su segunda parte a la tierra, exigiendo a los gobiernos respetar

1 Espinosa, Ó. (2010). Cambios y continuidades en la percepción y demandas indígenas sobre el territorio en la Amazonía peruana. Anthropologica. https://doi.org/10.18800/anthropologica.2010-sup.016

la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con los territorios que ocupan. Los artículos 13 al 19 de dicho instrumento internacional obligan a reconocer el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas, así como a tomar las medidas necesarias para determinar el área exacta y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad.

La consolidación del derecho a la propiedad colectiva requiere un enfoque jurídico que reconozca sus particularidades frente al derecho privado convencional. Acuña (2014) argumentó que es imperativo decolonizar los derechos de propiedad para comprender a cabalidad los derechos indígenas comunales, superando el paradigma exclusivo de la propiedad privada individual. Esta distinción es fundamental en el ordenamiento jurídico peruano, ya que la titulación comunal no busca la parcelación mercantil, sino la formalización de un sujeto de derecho colectivo que ejerce dominio sobre un espacio indivisible. La naturaleza colectiva del territorio es la que permite el ejercicio de la autonomía comunal y la gestión participativa de los recursos naturales, en armonía con el bien común y las decisiones de la asamblea.[2]

El marco normativo nacional ha desarrollado diversas disposiciones para operativizar el mandato constitucional y los tratados internacionales. La Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, garantiza la autonomía comunal para la gestión, disposición y aprovechamiento del territorio, estableciendo que las decisiones sustanciales respecto a las tierras deben ser acordadas por las dos terceras partes de la asamblea general. Complementariamente, la Ley N° 24657 declaró de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de estas comunidades. Ambas normas configuran el andamiaje legal básico que reconoce la preexistencia de los derechos territoriales y establece la obligación estatal de dotar de seguridad jurídica a dichos espacios mediante procedimientos administrativos formales.

2 Acuña, R. (2014). Desgolonizando los derechos de propiedad. derechos indígenas comunales y el paradigma de la propiedad privada**Artículo recibido el 20 de septiembre de 2013 y aceptado para su publicación el 10 de febrero de 2014.. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. https://doi.org/10.1016/s0041-8633(14)71180-9

La distribución de competencias para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal ha experimentado un proceso de descentralización estructural. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51, literal n, transfirió a los gobiernos regionales la función específica de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, lo que incluye la titulación de las tierras de las comunidades campesinas y nativas. En consecuencia, las Direcciones Regionales de Agricultura, o los órganos que hagan sus veces, asumen la calidad de entes de formalización regional, encargados de ejecutar directamente los trabajos de campo, el deslinde, el levantamiento de planos de conjunto y la emisión de las resoluciones administrativas correspondientes.

A nivel del gobierno nacional, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas de saneamiento físico legal agrario. En virtud del Decreto Legislativo N° 997, este sector dicta normas y lineamientos técnicos aplicables a todos los niveles de gobierno, como la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, que aprobó disposiciones específicas para uniformizar criterios técnicos y legales en los trabajos de deslinde. Esta estructura institucional dual busca garantizar la estandarización técnica de los procedimientos en todo el territorio nacional, articulando la capacidad normativa del Poder Ejecutivo con la ejecución operativa descentralizada a cargo de las autoridades regionales competentes.

El proceso de titulación de tierras indígenas en la región responde a dinámicas históricas y reformas estructurales de larga data. Plant y Hvalkof (2002) señalaron que los programas de titulación de tierras para pueblos indígenas han evolucionado significativamente, transitando desde enfoques asimilacionistas vinculados a las políticas de reforma agraria hacia modelos fundamentados en el reconocimiento de derechos étnicos y territoriales específicos. En el contexto peruano, esta transición se evidencia en la paulatina adecuación de los procedimientos administrativos y registrales para acoger la figura de la propiedad comunal. La inscripción de estos derechos constituye el paso final e indispensable para alcanzar la oponibilidad ante terceros y la seguridad jurídica plena.[3]

3 Plant, R. y Hvalkof, S. (2002). Titulación de tierras y pueblos indígenas. https://doi.org/10.18235/0010317

La inscripción registral de los territorios comunales se encuentra regulada por normativas específicas que buscan adecuar el sistema registral a la naturaleza colectiva del derecho.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos emitió instrumentos, como la directiva aprobada mediante la Resolución N° 343-2013-SUNARP-SN, para establecer pautas y uniformizar criterios en la calificación e inscripción de los actos y derechos de las comunidades. El saneamiento físico legal culmina formalmente cuando el título de propiedad, conformado por las actas de colindancia, la memoria descriptiva y el plano de conjunto, accede a los registros públicos. Este acto jurídico dota a la comunidad de una herramienta legal indispensable para la defensa de su patrimonio.

La conceptualización del territorio como un derecho humano fundamental adquiere especial relevancia en la configuración del marco jurídico de protección. Chaparro (2020) analizó la transición conceptual desde la noción de territorio habitado hacia la reivindicación del territorio como un derecho exigible ante el Estado, destacando las implicancias legales de esta evolución. El reconocimiento del territorio como derecho implica que el Estado no otorga la propiedad mediante la titulación, sino que formaliza un derecho preexistente basado en la ocupación tradicional. Esta premisa obliga a las instituciones públicas a adecuar sus procedimientos de saneamiento a la realidad histórica y antropológica de los pueblos originarios.[4]

La seguridad jurídica comunal involucra la participación transversal de diversas entidades del Poder Ejecutivo, trascendiendo el ámbito estrictamente agrario. El Ministerio de Cultura, como ente rector en materia de pueblos indígenas, y el Ministerio del Interior, responsable del orden interno, poseen competencias concurrentes en la salvaguarda de los derechos colectivos y la integridad de las poblaciones vulnerables. La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce un rol articulador de estas políticas públicas multisectoriales. La convergencia institucional resulta indispensable para garantizar que el goce de la propiedad

4 Chaparro, A. (2020). Territorio habitado y territorio como derecho: reflexiones desde el caminar Kichwa Lamista. Revista de Antropología y Sociología Virajes. https://doi.org/10.17151/rasv.2021.23.1.6

territorial se desarrolle con pleno respeto a los derechos fundamentales, propiciando un entorno de paz social.

La formalización de la propiedad constituye un requisito habilitante para el ejercicio pleno de los derechos colectivos. Una comunidad con territorio saneado posee capacidad jurídica para gestionar sosteniblemente sus recursos y establecer relaciones equitativas con el Estado y los particulares. Este andamiaje se refuerza con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en sus artículos 25 al 32 consagra el derecho a controlar las tierras tradicionalmente poseídas. Dicho instrumento insta a los Estados a aplicar procesos transparentes para adjudicar derechos territoriales, exigiendo que el ordenamiento interno cuente con mecanismos eficaces y presupuestalmente viables para concluir las demarcaciones pendientes a nivel nacional.

En suma, el marco general que regula la existencia, organización y propiedad territorial de las comunidades campesinas y nativas en el Perú se asienta sobre un bloque de constitucionalidad robusto y un conjunto de normas legales y administrativas de alcance nacional y regional. La titularidad de las tierras comunales representa la materialización de principios constitucionales orientados a la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación. La consolidación de este marco jurídico mediante el saneamiento físico legal y la inscripción registral constituye la base sobre la cual el Estado peruano organiza su respuesta institucional frente a los desafíos que impone la defensa de los derechos colectivos y la preservación del patrimonio territorial.

II. Evidencia que sustenta el problema

La consolidación de los derechos territoriales de las comunidades campesinas y nativas enfrenta una brecha estructural entre el reconocimiento constitucional y la realidad material de la propiedad comunal. El ordenamiento jurídico peruano, a través de los artículos 88 y 89 de la Constitución Política de 1993, garantiza el derecho a la propiedad sobre la tierra y reconoce la autonomía organizativa de estas poblaciones. Sin embargo, a diferencia de la Carta Magna de 1979, que otorgaba a los territorios comunales el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, el texto constitucional vigente restringe esta protección a una imprescriptibilidad relativa, condicionada a la figura del abandono. Esta modificación

normativa generó una vulnerabilidad jurídica que, sumada a la ineficacia de los procedimientos administrativos de formalización, ha dejado a vastas extensiones de territorio comunal sin un título de propiedad debidamente saneado e inscrito.

El desajuste entre el marco legal y la concepción indígena del territorio constituye el origen dogmático del problema. La legislación agraria y civil peruana ha intentado históricamente encuadrar la territorialidad originaria dentro de los márgenes del derecho de propiedad privada, omitiendo la dimensión ontológica que vincula a las comunidades con su entorno.

La imposición de un modelo registral diseñado para la parcelación individual fragmenta la comprensión integral del espacio habitado. Superar esta visión requiere una transformación institucional que reconozca la naturaleza colectiva de la tenencia de la tierra. La ausencia de este enfoque intercultural en las entidades competentes retrasa sistemáticamente la emisión de títulos de propiedad, perpetuando un estado de indefensión frente a agentes externos.[5]

La normatividad internacional, de cumplimiento obligatorio para el Estado peruano, establece directrices claras sobre la protección territorial. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas exigen salvaguardar el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas. A nivel interno, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y la Ley N° 24657, que declara de necesidad nacional el deslinde y titulación, conforman el núcleo del régimen legal aplicable. No obstante, disposiciones posteriores como la Ley N° 26845, aplicable a la costa, introdujeron mecanismos que facilitan la disposición de tierras comunales con la aprobación de solo la mitad de la asamblea, debilitando el principio de decisión mayoritaria calificada y abriendo la puerta a la desintegración del patrimonio territorial.

El procedimiento administrativo para lograr el saneamiento físico legal es un laberinto burocrático que excede las capacidades logísticas y financieras de las comunidades. Las

5 Acuña (2014), óp. cit.

directrices estatales, como las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, exigen una serie de requisitos documentales, técnicos y asamblearios que dilatan el proceso por décadas. La conformación de expedientes requiere copias literales, certificados de vigencia de poder, actas de colindancia y croquis georreferenciados. Posteriormente, las direcciones regionales de agricultura deben movilizar equipos técnicos especializados, integrados por ingenieros, abogados y topógrafos, para realizar el levantamiento del plano de conjunto en coordenadas UTM. La falta de presupuesto institucional en los gobiernos regionales convierte estas diligencias en una quimera, trasladando el costo operativo a las propias comunidades solicitantes.

Durante la ejecución de los trabajos de campo, los equipos técnicos se enfrentan a una compleja tipología de ocupaciones que paralizan la titulación. La normativa sectorial clasifica estas áreas según el nivel de controversia y posesión, evidenciando las dificultades materiales para delimitar polígonos continuos y libres de interferencias.

Clasificación de áreas en el proceso de levantamiento del plano de conjunto comunal

Condición del área	Descripción técnica	Implicancia jurídica en el deslinde
Zonas posesorias	Áreas sobre las que la comunidad ejerce posesión pacífica	Línea de colindancia a demarcar es reconocida por terceros
Zonas pretendidas	Áreas sobre las que una de las partes cree tener derechos	Requiere la aplicación estricta del procedimiento de deslinde
Zonas de uso común	Áreas reservadas para uso compartido con colindantes	Sujetas a pronunciamiento judicial si no existe acuerdo previo
Zonas excluidas	Áreas no consideradas tierras de la comunidad por ley	Linderos definidos o por definir según normativa de abandono

Fuente: Transcrito de Ministerio de Agricultura y Riego (2016). Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI.

La categorización expuesta en el cuadro anterior demuestra que el saneamiento no es un mero acto de medición topográfica, sino un proceso de resolución de conflictos superpuestos. Cuando el Estado se ausenta o retrasa su intervención, las "zonas pretendidas" se convierten en focos de violencia. La falta de un título inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) impide a las comunidades activar mecanismos de defensa posesoria extrajudicial o solicitar la intervención efectiva de la fuerza pública. Esta inseguridad jurídica es aprovechada sistemáticamente por redes criminales que operan al margen de la ley, transformando la indefinición de linderos en una oportunidad para la apropiación ilícita del territorio y la explotación indiscriminada de los recursos naturales.

El avance de las economías ilegales sobre territorios no titulados constituye la principal amenaza para la supervivencia física y cultural de los pueblos originarios. La minería ilegal, la tala furtiva, el tráfico de tierras y el narcotráfico han encontrado en la Amazonía y los Andes peruanos un espacio de impunidad facilitado por la inacción estatal. Existe una profunda desconexión entre la norma escrita y la dinámica social en las zonas de frontera, donde los derechos territoriales indígenas son sistemáticamente ignorados por actores foráneos armados. La ausencia de saneamiento físico legal funciona como un incentivo perverso para la invasión, ya que los ocupantes precarios asumen que la comunidad carece de legitimidad procesal para expulsarlos.[6]

La penetración de actividades ilícitas destruye el tejido social y altera irreversiblemente el bienestar comunitario. La imposición de lógicas mercantiles depredadoras fractura las formas tradicionales de organización, generando divisionismo interno y cooptación de autoridades locales. En diversas comunidades nativas, la llegada de colonos vinculados al extractivismo ilegal ha modificado drásticamente los patrones de subsistencia,

6 Surrallés, A. (2009). Entre derecho y realidad: antropología y territorios indígenas amazónicos en un futuro próximo. Bulletin de l'Institut français d'études andines. https://doi.org/10.4000/bifea.2789

reemplazando la soberanía alimentaria por la dependencia económica hacia mafias locales. El concepto de bienestar indígena, intrínsecamente ligado a la salud del ecosistema y a la paz social, se desvanece frente a la coacción y la violencia cotidiana.[7]

Frente a esta invasión, los líderes y dirigentes asumen el rol de defensores ambientales, exponiendo su integridad física para proteger el patrimonio colectivo. La titulación de tierras es un requisito indispensable para otorgar seguridad y respaldo institucional a estos defensores, dotándolos de herramientas legales para denunciar las usurpaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, al carecer de este instrumento, las denuncias son frecuentemente archivadas por falta de pruebas de propiedad, dejando a los dirigentes en una situación de extrema vulnerabilidad frente a las represalias de las organizaciones criminales.[8]

El caso de la comunidad nativa Santa Rosillo de Yanayacu ilustra con trágica claridad las consecuencias mortales de la negligencia estatal en materia de titulación. Durante años, esta comunidad ha exigido el saneamiento físico legal de su territorio, enfrentando una burocracia indolente que postergó indefinidamente la emisión del título. En este contexto de desprotección, el apu kichwa Quinto Inuma asumió la defensa de los bosques comunales, denunciando reiteradamente las amenazas de muerte proferidas por taladores ilegales y narcotraficantes que operaban impunemente en la zona. A pesar de contar con medidas de protección otorgadas por el Estado, el mecanismo resultó ser una formalidad vacía, carente de eficacia operativa en el terreno.

El asesinato de Quinto Inuma evidencia el fracaso estructural del sistema de protección a defensores de derechos humanos en el Perú. El Estado interviene únicamente en la fase punitiva, investigando el homicidio cuando el daño es irreparable, pero fracasa sistemáticamente en la prevención. La verdadera medida de protección para un líder indígena no es un documento fiscal, sino la titulación expedita de su comunidad y la erradicación de las actividades ilícitas de su entorno. Hoy, las primeras condenas por este

7 Barletti, S. (2016). La comunidad en los tiempos de la Comunidad: bienestar en las Comunidades Nativas asháninkas. Bulletin de l'Institut français d'études andines. https://doi.org/10.4000/bifea.7904
8 Plant (2002), óp. cit.

crimen representan un avance judicial, pero no alteran la vulnerabilidad de la comunidad. Su hijo, Kevin Inuma, junto a organizaciones de jóvenes indígenas, continúa reclamando el saneamiento territorial, sabiendo que mientras el polígono comunal no esté legalmente asegurado, las invasiones persistirán.

La experiencia de diversas nacionalidades indígenas demuestra que el territorio no es únicamente un espacio físico cuantificable, sino el fundamento material para el ejercicio de la libre determinación. Para el pueblo Kichwa Lamista, la concepción del territorio habitado trasciende la simple demarcación perimétrica; constituye un derecho inalienable que sostiene la memoria histórica y la continuidad generacional. Negar o dilatar la formalización de este espacio equivale a una política de asimilación forzada, pues despoja a las comunidades de la base material necesaria para desarrollar sus propios modelos de gobernanza.[9]

La resistencia frente a las economías ilegales ha impulsado a los pueblos originarios a formular estrategias de defensa basadas en la gestión autónoma. Los planes de vida comunales emergen como instrumentos políticos y técnicos que proyectan el desarrollo indígena a largo plazo, contraponiéndose a la visión extractivista del Estado y de los agentes informales. No obstante, la implementación de estos planes de vida requiere, como condición inexcusable, la seguridad jurídica sobre la tierra. Sin linderos reconocidos y respetados por las autoridades competentes, cualquier iniciativa de manejo forestal comunitario, conservación de biodiversidad o bionegocios queda a merced del sabotaje y la depredación externa.[10]

La defensa del territorio integral ha llevado a naciones como los Awajún y Wampis a establecer alianzas estratégicas y fronteras de contención contra la minería y la tala ilegal. Esta concepción de territorialidad supera la fragmentación impuesta por el catastro oficial, articulando cuencas y ecosistemas bajo un sistema de vigilancia comunal. Sin embargo, estas guardias indígenas operan en un vacío legal, exponiéndose a la criminalización por

9 Chaparro (2020), óp. cit.
10 Espinosa, Ó. (2014). Los planes de vida y la política indígena en la Amazonía peruana. Anthropologica. https://doi.org/10.18800/anthropologica.201401.007

parte del propio sistema de justicia estatal, que frecuentemente procesa a los comuneros por coacción o secuestro cuando intentan expulsar a los invasores de sus tierras ancestrales.[11]

El problema de la formalización territorial no se agota con la emisión de un título de propiedad; la fase de saneamiento, entendida como la resolución de superposiciones y el desalojo de terceros ocupantes ilegales, es el verdadero cuello de botella del proceso. A nivel regional, la experiencia comparada demuestra que la entrega de títulos sin un saneamiento efectivo convierte el reconocimiento legal en una ficción. En el caso de Nicaragua, el proceso ejecutado por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) logró emitir títulos para numerosos territorios indígenas, pero se estancó de manera alarmante en la etapa de saneamiento, dejando a las comunidades a merced de los colonos invasores.

Estado de avance del proceso de demarcación y titulación en la Región Autónoma Atlántico Norte (Nicaragua)

Municipio	Territorios titulados	Estado de la etapa de saneamiento
Waspam	Kipla Tani, Li Lamni, Wangki Li Aubra, Awas Tingni, Wangki Maya, Wangki Twi	Titulados, esperando etapa de saneamiento
Bonanza	Mayangna Sauni As, Matungback	Titulados, esperando iniciar etapa de saneamiento
Rosita y Siuna	Tuahka, Sikilta	Titulados, esperando etapa de saneamiento

Fuente: Elaboración propia a partir de Acosta, M. (2010). Los Retos del Proceso de Titulación y Saneamiento como Protección a la Propiedad Indígena. Revista Wani.

11 Garra, S. y Gala, R. (2014). Por el curso de las quebradas hacia el 'territorio integral indígena': autonomía, frontera y alianza entre los awajún y wampis. Anthropologica. https://doi.org/10.18800/anthropologica.201401.005

La información del cuadro precedente ilustra un patrón de comportamiento estatal que se replica de manera análoga en el Perú. La administración pública concentra sus esfuerzos en la etapa declarativa del derecho, organizando ceremonias de entrega de títulos, pero evade el costo político y operativo de ejecutar el saneamiento físico. En la Amazonía y los Andes peruanos, titular una comunidad sin expulsar a los mineros ilegales o a los cocaleros que ocupan sus bosques es condenar a los comuneros a un enfrentamiento asimétrico. El Estado delega tácitamente el uso de la fuerza y la defensa de la propiedad en los propios indígenas, quienes deben enfrentar con escopetas de caza a organizaciones criminales dotadas de armamento de guerra y amplias redes de corrupción.

La violencia derivada de esta omisión estatal afecta de manera diferenciada a los sectores más vulnerables de las comunidades. Las mujeres indígenas, en particular, sufren los impactos de la degradación ambiental y la presencia de actores armados, enfrentando procesos de neocolonización sobre sus cuerpos y sus territorios. La globalización de las economías ilícitas ha recrudecido las agresiones, obligando a las mujeres a asumir roles protagónicos en la defensa de los derechos humanos y la resistencia comunitaria, a menudo a costa de su propia seguridad y la de sus familias. La pérdida de fuentes de agua limpia y la deforestación impactan directamente en la economía del cuidado, multiplicando la carga de trabajo y precarizando las condiciones de vida en las aldeas.[12]

La ausencia de un mecanismo de articulación intersectorial agrava la desprotección. Actualmente, las competencias estatales están fragmentadas: los gobiernos regionales administran la titulación agraria, el Ministerio de Cultura emite opiniones vinculantes sobre pueblos indígenas, la Policía Nacional interviene en el orden público y el Ministerio Público persigue el delito. Esta dispersión genera vacíos de autoridad que son aprovechados por las economías ilegales. Cuando una comunidad denuncia una invasión, el gobierno regional argumenta falta de presupuesto para el deslinde, la policía exige una orden judicial para intervenir y la fiscalía archiva el caso por falta de individualización de los imputados. El resultado es un círculo vicioso de impunidad que perpetúa el despojo territorial.

12 Zúñiga, P. (2022). Derechos humanos, globalización y los procesos de lucha y resistencia de las mujeres indígenas en América Latina. Revista Internacional de Pensamiento Político. https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.6319

Resulta imperativo que el Estado modifique su enfoque de intervención, transitando de una política reactiva a una estrategia preventiva e integral. La protección de las comunidades campesinas y nativas no puede depender exclusivamente de la buena voluntad de las autoridades de turno o de la disponibilidad de recursos de la cooperación internacional. Se requiere un mandato legal imperativo que obligue a los tres niveles de gobierno a priorizar el saneamiento físico legal en aquellas zonas donde la amenaza de las economías ilegales es inminente. La titulación debe concebirse no como un trámite administrativo ordinario, sino como una política de seguridad nacional y defensa de los derechos humanos.

El actual Gobierno tuvo la oportunidad de abordar esta crisis durante su reciente solicitud de delegación de facultades legislativas. Pudo haber planteado medidas concretas y presupuestadas para blindar jurídicamente los polígonos comunales y establecer protocolos de protección efectiva para los defensores ambientales amenazados por el crimen organizado. La omisión de este tema en la agenda del Poder Ejecutivo demuestra una falta de voluntad política para enfrentar las causas estructurales de la violencia en los territorios indígenas. Ante esta inacción, corresponde al Poder Legislativo asumir la responsabilidad histórica de dotar al ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para detener el derramamiento de sangre y la depredación ecológica.

Las consecuencias de mantener el statu quo son devastadoras. Si no se acelera la titulación y el saneamiento definitivo de las tierras comunales, el Estado peruano será testigo de la extinción progresiva de las formas de vida tradicionales y de la pérdida acelerada de la diversidad biológica que estos pueblos custodian. El avance del narcotráfico y la minería ilegal continuará corrompiendo a las autoridades locales, instaurando regímenes de terror en áreas rurales donde la Constitución dejará de tener vigencia material. La impunidad en casos como el de Quinto Inuma se convertirá en la norma, enviando un mensaje disuasivo a cualquier ciudadano que intente defender el medio ambiente.

La implementación de un protocolo de actuación rápida, con responsabilidades administrativas claras para los funcionarios que incumplan los plazos, es la única vía para garantizar que el Estado llegue antes de la amenaza, antes del ataque y antes del

asesinato. La memoria de los defensores caídos exige superar la retórica y establecer mecanismos vinculantes que aseguren la integridad territorial. La protección frente a las economías ilegales comienza con el reconocimiento pleno del derecho a la tierra, base insustituible sobre la cual las comunidades campesinas y nativas pueden construir un futuro libre de violencia, ejerciendo su autonomía y contribuyendo al desarrollo sostenible de la nación.

III. Objetivos generales y específicos

La propuesta legislativa plantea una respuesta integral frente a la inseguridad jurídica que afecta a los territorios de las comunidades campesinas y nativas y frente a la incidencia que sobre estos espacios ejercen las invasiones, el tráfico de tierras y las distintas economías ilegales. Para ello, articula tres componentes complementarios: el reconocimiento de la especial naturaleza jurídica de la posesión comunal ancestral; la priorización y simplificación de los procedimientos de saneamiento físico-legal y titulación; y el establecimiento de mecanismos de protección territorial y personal frente a actividades ilícitas.

IV. Fundamentación de la iniciativa

El artículo 1 establece el objeto de la ley, orientado a acelerar el reconocimiento, saneamiento físico-legal, deslinde, georreferenciación, titulación e inscripción registral de los territorios de las comunidades campesinas y nativas, vinculando este proceso con la protección efectiva frente a invasiones, tráfico de tierras, tala ilegal, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas y demás economías ilegales. De esta manera, la iniciativa no concibe la titulación como una actuación administrativa aislada, sino como un instrumento de seguridad jurídica territorial y de protección de las poblaciones comunales.

El artículo 2 determina el ámbito institucional de aplicación de la norma e incorpora a las entidades públicas cuyas competencias concurren tanto en el saneamiento físico-legal como en la protección de las comunidades y sus territorios. Con ello se busca superar la fragmentación de las actuaciones estatales y establecer un marco común de intervención entre el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respetando las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a cada entidad.

El artículo 3 incorpora expresamente la relevancia de la posesión ancestral de las comunidades campesinas y nativas dentro de los procesos de titulación. La disposición parte de reconocer que la ocupación comunal tradicional posee una naturaleza colectiva y constituye un elemento sustantivo para la determinación de los derechos territoriales de las comunidades. Su incorporación pretende evitar que los procedimientos administrativos de formalización sean abordados exclusivamente desde categorías propias de la posesión individual, desconociendo las particularidades históricas, colectivas y territoriales que caracterizan a la propiedad comunal.

La medida guarda conexión directa con la problemática desarrollada en la presente exposición de motivos, en tanto una de las principales dificultades identificadas radica precisamente en la aplicación de criterios administrativos que no siempre permiten valorar adecuadamente la ocupación tradicional y la continuidad histórica de las comunidades sobre sus territorios. El reconocimiento normativo de esta realidad permite que el procedimiento de saneamiento físico-legal considere la naturaleza especial del derecho comunal y no lo equipare automáticamente a las formas ordinarias de adquisición y acreditación de derechos posesorios individuales.

El artículo 4 establece la compatibilidad entre el saneamiento físico-legal de los territorios comunales, los objetivos estatales de protección del ambiente y la lucha contra las economías ilegales. La finalidad de esta disposición es evitar que la existencia de finalidades públicas concurrentes sea interpretada, por sí sola, como un impedimento absoluto para la delimitación de los derechos territoriales de las comunidades.

En tal sentido, la propuesta parte de que la seguridad jurídica territorial, la conservación ambiental y la prevención de actividades ilícitas no constituyen necesariamente objetivos contrapuestos. Por el contrario, la delimitación clara de los espacios comunales y la identificación de los derechos existentes permite mejorar las condiciones institucionales para la vigilancia territorial, determinar responsabilidades y fortalecer la actuación pública frente a la ocupación ilegal y la explotación ilícita de los recursos naturales. La disposición plantea, por ello, que las situaciones de superposición deben ser evaluadas y resueltas

atendiendo a la naturaleza jurídica de cada área y a los derechos preexistentes, sin convertir la sola existencia de dichas superposiciones en una causa automática de paralización del saneamiento.

El artículo 5 desarrolla el componente operativo central de la iniciativa al disponer la priorización y simplificación del saneamiento físico-legal y la titulación de los territorios comunales amenazados por economías ilegales. Los gobiernos regionales, mediante sus direcciones regionales de agricultura o los órganos que hagan sus veces, mantienen la responsabilidad de ejecutar los procedimientos correspondientes, pero la ley introduce un criterio específico de prioridad frente a aquellos territorios en los que la demora administrativa incrementa el riesgo de invasión, despojo o aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

La disposición aborda, además, dos problemas específicos advertidos en la tramitación de estos procedimientos. El primero se relaciona con la coexistencia de constancias de posesión otorgadas individualmente dentro de espacios respecto de los cuales existe posesión ancestral comunal. Frente a ello, se exige que la autoridad competente resuelva dichas situaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico y considerando la especial naturaleza colectiva de los derechos comunales, evitando que la sola existencia de instrumentos posesorios individuales paralice indefinidamente el saneamiento territorial.

El segundo problema corresponde a la aplicación de determinados requisitos y evaluaciones técnicas que pueden generar tratamientos diferenciados entre procedimientos individuales y comunales desarrollados sobre ámbitos territoriales similares. En este extremo, la iniciativa orienta a las autoridades competentes hacia la simplificación de los requisitos que resulten innecesarios, redundantes o carentes de justificación técnica para el procedimiento de titulación comunal, procurando que las exigencias administrativas respondan a criterios objetivos, razonables y directamente vinculados con la finalidad del saneamiento físico-legal.

Complementariamente, el artículo 5 asigna al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego funciones de supervisión y consolidación de la información nacional sobre el avance de

estos procedimientos y establece la inscripción registral de los títulos comunales emitidos dentro del plazo previsto por la propia norma. Con ello se articula la actuación regional encargada de la formalización con la rectoría nacional y la fase registral necesaria para la culminación del saneamiento.

El artículo 6 establece un mecanismo periódico de articulación interinstitucional conducido por la Presidencia del Consejo de Ministros para atender las amenazas e invasiones que afectan los territorios comunales. La finalidad de esta disposición es trasladar la coordinación estatal desde un plano meramente declarativo hacia un espacio de adopción de decisiones concretas, en el que participen las entidades nacionales y regionales con capacidad efectiva de intervención.

Las sesiones trimestrales permiten evaluar las situaciones de riesgo y acordar intervenciones destinadas a neutralizar ocupaciones ilegales, mientras que la formalización de los acuerdos mediante actas oficiales busca asegurar su trazabilidad y seguimiento. La intervención coordinada resulta especialmente necesaria en aquellos territorios en los que el problema agrario converge con actividades vinculadas al crimen organizado, la minería ilegal, la tala ilegal, el tráfico de tierras o el tráfico ilícito de drogas.

El artículo 7 aborda específicamente la protección de los dirigentes y defensores de las comunidades campesinas y nativas que se encuentren amenazados por economías ilegales. Para tal efecto, encarga al Ministerio del Interior, en coordinación con los sectores competentes, la aprobación de un protocolo de actuación rápida que contemple medidas concretas de seguridad, evacuación y comunicación permanente con la Policía Nacional del Perú.

La medida responde a la necesidad de que la protección estatal no dependa exclusivamente de mecanismos generales que pueden resultar insuficientes frente a amenazas caracterizadas por su inmediatez, ubicación geográfica y vinculación con organizaciones dedicadas a actividades ilícitas. El establecimiento de procedimientos operativos previamente definidos permite reducir los tiempos de respuesta y delimitar las responsabilidades institucionales frente a situaciones de riesgo.

El artículo 8 complementa este mecanismo mediante un sistema de reporte de alertas y respuesta estatal. Las autoridades comunales podrán comunicar amenazas, invasiones o presencia de actividades ilícitas ante las comisarías o prefecturas correspondientes, generándose a partir de ello un circuito institucional de información y seguimiento. El reporte mensual del Ministerio del Interior a la Presidencia del Consejo de Ministros permitirá consolidar información sobre las denuncias recibidas y las acciones ejecutadas, fortaleciendo la trazabilidad de la respuesta estatal.

El artículo 9 establece las consecuencias administrativas derivadas del incumplimiento de los plazos y obligaciones previstos por la ley. La incorporación de responsabilidad administrativa busca asegurar que las disposiciones relativas al saneamiento, protección territorial, articulación institucional y atención de alertas sean asumidas como deberes funcionales y no como actuaciones meramente facultativas. De este modo, la norma incorpora un mecanismo de exigibilidad orientado a garantizar la eficacia de las medidas propuestas, dentro del régimen administrativo disciplinario correspondiente.

Finalmente, las disposiciones complementarias finales aseguran la operatividad de la iniciativa. La primera establece el plazo para su reglamentación; la segunda dispone que las medidas se financien con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y la tercera ordena la adecuación de los instrumentos de gestión institucional para incorporar las actividades de titulación y protección comunal previstas por la ley.

En conjunto, la propuesta configura un sistema integrado de seguridad jurídica y protección territorial. El reconocimiento de la posesión ancestral proporciona el criterio jurídico sustantivo; la priorización y simplificación del saneamiento permite acelerar su materialización administrativa; la articulación interinstitucional y los mecanismos de alerta proporcionan capacidad de respuesta estatal; y el régimen de responsabilidad administrativa contribuye a asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas. La iniciativa atiende así las distintas dimensiones del problema identificado

sin sustituir las competencias existentes, sino articulándolas y orientándolas hacia la protección efectiva de los territorios de las comunidades campesinas y nativas.

V. Antecedentes legislativos

En el presente periodo legislativo, ni en el periodo 2021-2026, se han encontrado proyectos de ley con una finalidad similar.

VI. Sectores comprendidos

La viabilidad de las medidas orientadas al saneamiento físico legal y a la protección territorial exige una intervención estatal articulada, transversal y multisectorial. La penetración de economías ilegales en los territorios comunales configura una amenaza que rebasa el ámbito estrictamente agrario o civil, demandando una respuesta integral que involucre de manera coordinada a los tres niveles de gobierno. En este escenario, la Presidencia del Consejo de Ministros asume un rol articulador indispensable para alinear las políticas de seguridad ciudadana, desarrollo agrario, inclusión social e interculturalidad. La participación concurrente de los ministerios rectores garantiza que las intervenciones operativas y administrativas no operen de manera aislada, sino bajo una estrategia unificada que neutralice las invasiones y salvaguarde la integridad física de las poblaciones originarias.

Por su parte, los gobiernos regionales y locales asumen una competencia operativa directa e indelegable en la materialización de los derechos territoriales frente al avance de la criminalidad. La descentralización de las funciones agrarias transfiere a las direcciones regionales la obligación de ejecutar el deslinde y la titulación, convirtiéndolas en la primera línea de defensa administrativa contra el despojo de tierras. Esta responsabilidad subnacional resulta crítica, pues el saneamiento físico legal constituye el escudo jurídico primario que disuade la ocupación ilícita. La omisión o el retraso en estas funciones por parte de las autoridades regionales perpetúa la vulnerabilidad de las comunidades, motivo por el cual la norma vincula su actuación a un régimen estricto de responsabilidad funcional y disciplinaria, asegurando la celeridad del aparato público. Asimismo, corresponde a los órganos competentes resolver, conforme al ordenamiento jurídico, las situaciones de concurrencia entre constancias de posesión individuales y la posesión ancestral comunal,

así como aplicar criterios de simplificación de los requisitos técnicos del procedimiento." Esto simplemente hace que el cuadro recoja el nuevo artículo 5.

Finalmente, las comunidades campesinas y nativas, junto con sus dirigentes y defensores ambientales, se posicionan no solo como los beneficiarios directos de la norma, sino como actores estratégicos en el sistema de alerta temprana. La legislación les otorga un papel activo en la activación de los mecanismos de protección estatal mediante el reporte inmediato de actividades ilícitas ante las autoridades policiales o políticas competentes.

Esta dinámica transforma a las poblaciones originarias en cogestores de la seguridad territorial, articulando sus estructuras organizativas tradicionales con el aparato coercitivo del Estado. La sinergia entre la denuncia comunal oportuna y la respuesta policial rápida resulta determinante para prevenir atentados contra la vida de los defensores indígenas y frenar de manera efectiva el avance de la depredación ambiental.

Actores involucrados en la implementación

Actor	Papel en la implementación	Qué le exige la ley
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Ejerce la rectoría en la articulación interinstitucional para la protección territorial, liderando la estrategia estatal frente a las economías ilegales.	Convocar y dirigir de forma trimestral las sesiones de coordinación interinstitucional, acordar intervenciones directas y asegurar el cumplimiento obligatorio de las actas oficiales.
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	Actúa como el ente supervisor del proceso de formalización territorial a nivel nacional, garantizando la seguridad jurídica de las	Supervisar el cumplimiento obligatorio de los procedimientos de deslinde y titulación a cargo de los gobiernos regionales y

	tierras comunales.	actualizar semestralmente el registro nacional de información.
Ministerio del Interior (MININTER)	Lidera la respuesta operativa, de seguridad ciudadana y de orden interno frente a las amenazas que enfrentan los defensores indígenas y sus territorios.	Aprobar el protocolo de actuación rápida en un plazo máximo de sesenta días, ejecutar acciones operativas de salvaguarda y remitir un reporte mensual de denuncias a la PCM.
Ministerio de Cultura (MINCUL)	Aporta el enfoque intercultural y de derechos de los pueblos originarios en el diseño de las medidas de seguridad y en las sesiones de coordinación estatal.	Participar de manera indelegable en las sesiones trimestrales de la PCM y coordinar con el MININTER la elaboración y aprobación del protocolo de actuación rápida.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Garantiza la inclusión del enfoque de vulnerabilidad y protección social en las estrategias de defensa de los dirigentes comunales amenazados.	Asistir obligatoriamente a las sesiones de coordinación dirigidas por la PCM y coadyuvar en la estructuración del protocolo de protección para defensores indígenas.
Gobiernos Regionales (GORE)	Constituyen el brazo ejecutor descentralizado responsable de materializar el reconocimiento legal de la propiedad comunal dentro de sus jurisdicciones.	Ejecutar de manera prioritaria y obligatoria los procedimientos de deslinde, titulación y saneamiento físico legal a través de sus direcciones regionales de agricultura.

Policía Nacional del Perú (PNP) y Prefecturas	Representan el primer nivel de respuesta estatal en el territorio para la recepción de denuncias y la contención de actividades ilícitas.	Recibir los reportes de amenazas o invasiones, mantener canales de comunicación directa y permanente con los defensores y ejecutar las medidas de seguridad perimetral.
Comunidades Campesinas y Nativas	Son los sujetos de derecho protegidos por la norma y operan como agentes activos en la vigilancia y alerta temprana sobre sus territorios tradicionales.	Reportar las amenazas, invasiones o presencia de actividades ilícitas ante las comisarías o prefecturas, activando de este modo los mecanismos de respuesta estatal.
Funcionarios y servidores públicos	Conforman el aparato administrativo encargado de tramitar, gestionar y ejecutar las disposiciones de titulación y protección en los tres niveles de gobierno.	Cumplir estrictamente con los plazos y obligaciones dispuestos, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave y generar responsabilidad administrativa disciplinaria.

Fuente: Elaboración propia.

VII. Normas que se modifican o derogan y Efectos en la legislación nacional

El efecto de la promulgación de la iniciativa legislativa en el ordenamiento jurídico nacional resulta significativo y genera implicancias directas en diversos aspectos administrativos y operativos del aparato estatal. La propuesta no deroga ni modifica de manera expresa ninguna disposición legal vigente, sino que se incorpora como una norma sustantiva especial. Esta nueva regulación articula mandatos dispersos bajo un enfoque de seguridad

territorial, integrándose al sistema jurídico para garantizar la protección material de las poblaciones originarias.

Integración de un régimen especial de protección territorial

La aprobación de la fórmula legal consolida un marco jurídico específico orientado a la salvaguarda de los territorios comunales frente al avance de economías ilegales. Al tratarse de una ley de carácter transversal, su vigencia enriquece el acervo normativo agrario, superando la visión estrictamente civilista de la titulación de tierras. La norma dota de obligatoriedad y prioridad a los procedimientos de saneamiento físico legal que actualmente se rigen por directivas administrativas y reglamentos sectoriales de menor jerarquía. De este modo, la legislación nacional adquiere una herramienta vinculante que eleva la titulación a una categoría de política pública ineludible, estableciendo responsabilidades concretas para los funcionarios encargados de su ejecución.

Asimismo, la iniciativa incorpora al nivel legal criterios específicos para la valoración de la posesión ancestral dentro de los procedimientos de saneamiento comunal y para el tratamiento de las situaciones en las que concurren derechos territoriales comunales con regímenes de protección ambiental. Estas disposiciones no sustituyen los procedimientos ni competencias sectoriales existentes, sino que introducen parámetros sustantivos para su interpretación y aplicación, orientados a impedir que la naturaleza colectiva de la ocupación comunal o la existencia de intereses públicos concurrentes produzcan, por sí mismos, la paralización de los procedimientos de delimitación y saneamiento.

Complementación normativa con las competencias subnacionales

En el ámbito de la descentralización, la iniciativa complementa las disposiciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Si bien dicha norma ya transfiere funciones específicas en materia agraria a las direcciones regionales, la nueva regulación introduce un mandato de priorización insoslayable. Los gobiernos regionales mantienen intactas sus competencias exclusivas sobre el deslinde y la titulación, pero quedan sujetos a un criterio de prelación legal ante la identificación de amenazas por actividades ilícitas. Esta complementación normativa asegura que los recursos logísticos de las entidades

subnacionales se dirijan obligatoriamente hacia las zonas de mayor vulnerabilidad, armonizando la autonomía regional con el deber constitucional de proteger la vida.

Articulación del sistema de seguridad ciudadana y respuesta estatal

La propuesta legislativa genera un impacto directo en la normativa sobre seguridad ciudadana y orden interno, al instituir un mecanismo de coordinación interinstitucional de alto nivel. Esta disposición se integra al ordenamiento sin colisionar con las facultades constitucionales de la Policía Nacional del Perú o del sector interior. Por el contrario, proporciona un cauce procedimental formal, mediante sesiones trimestrales y actas vinculantes, para que las intervenciones operativas se ejecuten de manera planificada y multisectorial. El ordenamiento jurídico se fortalece al contar con una estructura legal que obliga a las entidades rectoras a actuar de forma preventiva, eliminando la discrecionalidad en la atención de las denuncias comunales.

Institucionalización de protocolos de protección para defensores

La norma introduce un mandato imperativo para la creación de un instrumento de gestión operativa sin precedentes con rango de ley: el protocolo de actuación rápida para la protección de dirigentes indígenas. Esta incorporación legislativa subsana un vacío normativo crítico, elevando la jerarquía de las medidas de resguardo que dependían de resoluciones ministeriales aisladas. La integración de este mandato obliga a los sectores del interior, cultura y poblaciones vulnerables a unificar sus directrices de intervención operativa. El efecto legal inmediato es la estandarización de las medidas de seguridad perimetral y las rutas de evacuación, otorgando certeza jurídica a las acciones de salvaguarda física de los líderes comunales.

Prevención de redundancias y resolución de conflictos competenciales

La implementación de una política multisectorial de esta magnitud exige prever la aparición de posibles conflictos de competencia o redundancias administrativas entre los distintos niveles de gobierno. Para resolver estas contingencias, la fórmula legal establece claramente el rol supervisor del sector agrario sobre las acciones de titulación, sin que ello implique una recentralización de funciones. El conflicto competencial se evita al delimitar que la ejecución operativa corresponde exclusivamente a los gobiernos regionales,

mientras que el ente rector nacional asume únicamente labores de consolidación y monitoreo. La delimitación de roles garantiza que las intervenciones estatales se complementen de manera eficiente y ordenada.

Asimismo, frente a la posible duplicidad de esfuerzos en la protección de defensores, la norma concentra la responsabilidad de respuesta inmediata en las comisarías y prefecturas. Cualquier redundancia en la planificación de intervenciones queda conjurada mediante la obligatoriedad de los acuerdos adoptados en el mecanismo de articulación dirigido por la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta instancia superior asume la responsabilidad de dirimir las controversias funcionales y asegurar la unidad de acción del Estado, impidiendo que las entidades públicas superpongan sus atribuciones o eludan sus responsabilidades bajo el pretexto de vacíos normativos territoriales.

Régimen de responsabilidad administrativa disciplinaria

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, la propuesta tipifica de manera expresa el incumplimiento de los plazos y obligaciones estipulados como una falta grave. Esta disposición se integra armónicamente con la Ley del Servicio Civil y su respectiva reglamentación, dotando a las autoridades instructoras de un marco legal claro para procesar la inacción funcional. El efecto en la legislación es la creación de un agravante específico vinculado a la desprotección de territorios comunales y defensores ambientales. Se resuelve así el problema de la impunidad administrativa que históricamente ha caracterizado la paralización de los expedientes, transformando la inercia burocrática en una infracción sancionable.

Adecuación de instrumentos de gestión y técnica legislativa

Finalmente, la norma dispone la adecuación obligatoria de los planes operativos institucionales y demás instrumentos de gestión de las entidades involucradas. Este mandato asegura que las nuevas obligaciones legales cuenten con respaldo programático dentro del marco presupuestal vigente, consolidando la viabilidad de la intervención estatal. La integración armónica de todas estas disposiciones configura un régimen de tutela efectiva que enriquece la arquitectura legal del Estado peruano. Atendiendo a la técnica legislativa y considerando que la iniciativa constituye una ley de carácter autónomo que no modifica ni deroga textos preexistentes, no corresponde incluir un análisis de

modificaciones expresas. Por tal motivo, el respectivo cuadro comparativo de la norma se inserta a continuación.

VIII. Marco legal

1. Constitución Política del Perú. Garantiza, a través de sus artículos 88 y 89, el derecho fundamental a la propiedad sobre la tierra, la existencia legal, la personería jurídica y la autonomía organizativa, económica y administrativa de las comunidades campesinas y nativas.
2. Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Protege los derechos colectivos de posesión y propiedad sobre los territorios tradicionalmente ocupados por las poblaciones originarias, obligando al Estado a salvaguardar dicha integridad.
3. Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas. Regula la naturaleza jurídica privada y colectiva de los territorios comunales, estableciendo las mayorías calificadas requeridas en asamblea para la gestión, disposición y aprovechamiento sostenible de sus tierras.
4. Ley N° 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas. Instituye el marco normativo que impulsa y prioriza los procedimientos administrativos de saneamiento físico legal de los territorios comunales a nivel nacional.
5. Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Establece las condiciones legales para el desarrollo de actividades productivas en tierras comunales, resguardando la capacidad de decisión exclusiva de las asambleas.
6. Ley N° 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa. Determina los procedimientos específicos para la formalización de la propiedad comunal y la toma de decisiones territoriales aplicables estrictamente al litoral peruano.
7. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Otorga a los gobiernos regionales, mediante su artículo 51, la competencia exclusiva para ejecutar los

procedimientos de saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria en sus jurisdicciones.

8. Ley N° 28685, Ley que regula la declaración de abandono legal de las tierras de las comunidades campesinas de la costa ocupadas por asentamientos humanos y otras posesiones informales. Precisa las excepciones a la propiedad comunal frente a ocupaciones consolidadas, delimitando técnicamente las áreas susceptibles de titulación.
9. Decreto Legislativo N° 667, Ley de Registro de Predios Rurales. Proporciona el marco jurídico registral necesario para la inscripción formal y la oponibilidad ante terceros de los derechos de propiedad colectiva en el ámbito rural.
10. Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Asigna al sector agrario la función rectora indelegable de dictar los lineamientos técnicos para la formalización de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.
11. Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego. Detalla las competencias operativas de sus órganos de línea para promover, coordinar y supervisar el saneamiento físico legal de la propiedad agraria a nivel nacional.

IX. Análisis Costo Beneficio

Impacto económico

La ausencia de un saneamiento físico legal adecuado en los territorios comunales genera una grave distorsión en la estructura económica de las zonas rurales y amazónicas del país. El reconocimiento formal de los derechos de propiedad colectiva constituye un pilar fundamental para la inserción equitativa de las poblaciones originarias en las dinámicas productivas formales. La indefinición territorial actúa como un incentivo perverso que facilita la penetración de organizaciones dedicadas a la tala ilegal, la minería no autorizada y el tráfico ilícito de drogas. Estas actividades extractivas depredadoras operan al margen de la ley, evaden el sistema tributario nacional y destruyen el capital natural sobre el cual se asienta la economía de subsistencia y el potencial de desarrollo sostenible de las comunidades.

El despojo territorial y la violencia asociada a las economías ilegales producen una externalidad negativa masiva que paraliza el desarrollo local. La imposición de lógicas criminales en espacios indígenas anula las formas tradicionales de intercambio y producción, forzando un desplazamiento económico que empobrece estructuralmente a los habitantes originarios. La protección jurídica de la tierra neutraliza este avance ilícito, permitiendo que las comunidades planifiquen inversiones a largo plazo en materia forestal, agrícola y de biocomercio, recuperando la soberanía sobre sus medios de producción.[13]

La titulación comunal trasciende la mera entrega de un documento administrativo para convertirse en un mecanismo de estabilización macroeconómica a nivel regional. Los territorios indígenas formalizados garantizan la provisión continua de servicios ecosistémicos indispensables para la economía nacional, tales como la regulación hídrica, la captura de carbono y la conservación de la diversidad biológica. La degradación de estos recursos por agentes ilegales representa una pérdida económica incalculable y permanente para el Estado. Proteger la integridad territorial asegura la viabilidad de cadenas de valor sostenibles que, de otro modo, serían aniquiladas por la economía criminal.[14]

Efectos monetarios

La cuantificación de los flujos financieros derivados de la implementación de la norma exige evaluar tanto el costo logístico de la formalización como el ahorro sustancial generado por la prevención de conflictos. El trabajo de campo, que incluye el levantamiento topográfico con equipos de precisión, el procesamiento de datos georreferenciados y la evaluación jurídica de expedientes, demanda una inversión operativa ineludible. Para dimensionar la magnitud de este esfuerzo estatal, la evidencia comparada en la región demuestra que la culminación de los procesos de demarcación y saneamiento territorial requiere inyecciones de capital significativas; por ejemplo, la fase final de titulación de veintitrés territorios indígenas en jurisdicciones vecinas demandó una inversión pública aproximada de 2.4 millones de dólares estadounidenses.[15]

13 Moreno, M. (2019). Racismo ambiental: muerte lenta y despojo de territorio ancestral afroecuatoriano en Esmeraldas. Íconos - Revista de Ciencias Sociales. https://doi.org/10.17141/iconos.64.2019.3686
14 Plant (2002), óp. cit.
15 Acosta, M. L. (2010). Los Retos del Proceso de Titulación y Saneamiento como Protección a la Propiedad Indígena. WANI

Frente a estos costos operativos, los beneficios monetarios para el aparato estatal se materializan en la drástica reducción del gasto público destinado a la gestión reactiva de la conflictividad social. Actualmente, el Estado peruano destina ingentes sumas de dinero al despliegue de contingentes policiales, la instalación de mesas de diálogo de emergencia y la movilización de operadores de justicia para atender invasiones territoriales y asesinatos de defensores ambientales. La consolidación de un mecanismo de articulación preventiva y la emisión de títulos saneados eliminan la raíz de estas controversias, liberando recursos financieros que pueden ser redirigidos hacia el cierre de brechas de infraestructura en las mismas regiones.

Asimismo, la neutralización de las economías ilegales genera un efecto monetario positivo al evitar los costos exorbitantes de la remediación ambiental. La recuperación de suelos contaminados por relaves mineros ilegales o la reforestación de áreas devastadas por la tala clandestina exigen presupuestos que superan ampliamente el costo de titular y proteger preventivamente el territorio. A mediano plazo, la norma fomenta la recaudación fiscal indirecta, dado que las comunidades protegidas y formalizadas logran articularse con mercados lícitos, generando transacciones comerciales trazables que aportan al erario nacional, en contraposición a las mafias que operan en la clandestinidad y la evasión absoluta.

Efectos no monetarios

El beneficio cualitativo más urgente y trascendental de la fórmula legal radica en la protección irrestricta del derecho a la vida y a la integridad física de los líderes y defensores indígenas. La presencia de actividades ilícitas en zonas no saneadas ha convertido el ejercicio de la defensa territorial en una labor de alto riesgo, cobrando la vida de dirigentes comunales y sometiendo a poblaciones enteras a un régimen de terror. La implementación de protocolos de actuación rápida y canales de comunicación directa con las fuerzas del orden restituye la paz social y garantiza que ninguna vida humana sea sacrificada a causa de la inacción administrativa frente al avance de la criminalidad organizada.

La violencia sistemática ejercida contra las poblaciones originarias constituye una forma de injusticia estructural que anula su capacidad de agencia y su derecho a la participación ciudadana. El despojo territorial no solo arrebata un bien material, sino que destruye las bases de la organización comunitaria, generando traumas colectivos y desplazamientos forzados que fracturan el tejido social. La norma revierte este escenario al empoderar legalmente a las comunidades, dotándolas de herramientas institucionales para defender su espacio vital sin tener que recurrir a la confrontación directa e insegura contra actores criminales fuertemente armados.[16]

Desde una perspectiva antropológica y cultural, la seguridad territorial es el requisito indispensable para la supervivencia de la identidad de los pueblos originarios. El territorio no es concebido únicamente como un factor de producción, sino como el espacio sagrado donde se reproduce el conocimiento ancestral, la lengua, la espiritualidad y los sistemas de justicia comunal. La titulación prioritaria y la expulsión de las economías ilegales aseguran la continuidad histórica de estas culturas, protegiendo un patrimonio inmaterial que enriquece la diversidad de la nación.[17]

La consolidación de la presencia estatal en zonas remotas representa un fortalecimiento invaluable de la institucionalidad democrática. Históricamente, el aislamiento geográfico y la ausencia de títulos de propiedad han creado vacíos de poder que son rápidamente ocupados por mafias, socavando la autoridad del Estado y la legitimidad del sistema democrático frente a sus ciudadanos más vulnerables. Al obligar a los ministerios y gobiernos regionales a articular esfuerzos y asumir responsabilidades funcionales bajo sanción administrativa, la propuesta restaura el principio de autoridad, fomenta la confianza ciudadana en las instituciones públicas y consolida el Estado de derecho en las fronteras internas del país.[18]

Impacto presupuestal

16 Daza, J. (2022). Violencia e injusticia epistémica contra las comunidades indígenas en Colombia: agencia epistémica, participación y territorio. Estudios de Filosofía. https://doi.org/10.17533/udea.ef.347697
17 Surrallés (2009), óp. cit.
18 Davalos, P. (2005). Pueblos indígenas, estado y democracia. Americanae (AECID Library). http://americanae.aecid.es/americanae/es/registros/registro.do?tipoRegistro=MTD&idBib=439717

La viabilidad financiera de la propuesta se sustenta en el principio de optimización y reasignación eficiente del gasto público existente. La Segunda Disposición Complementaria Final establece expresamente que la implementación de las acciones dispuestas se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Este mandato legislativo obliga a una revisión rigurosa de los instrumentos de planificación estratégica de cada pliego presupuestal, requiriendo que los ministerios y gobiernos regionales sinceren sus prioridades operativas para cumplir con los plazos y obligaciones de saneamiento y protección territorial.

Para los gobiernos regionales, la obligatoriedad de priorizar los procedimientos de deslinde y titulación implica una modificación en la programación de sus Planes Operativos Institucionales (POI). Las direcciones regionales de agricultura deberán reorientar las partidas ya asignadas a la formalización agraria, dirigiendo los equipos técnicos, la logística de transporte y los recursos materiales hacia las comunidades que enfrentan amenazas inminentes por economías ilegales. Al focalizar la intervención estatal en los puntos de mayor criticidad, se maximiza el impacto del gasto corriente sin necesidad de requerir créditos suplementarios, utilizando los lineamientos técnicos y normativos vigentes para la ejecución de los trabajos de campo y gabinete.

En el ámbito del Poder Ejecutivo, la articulación multisectorial dirigida por la Presidencia del Consejo de Ministros no irroga gastos extraordinarios, toda vez que la coordinación intergubernamental constituye una función inherente a su naturaleza rectora. Las sesiones trimestrales de coordinación territorial se ejecutan utilizando la infraestructura administrativa, tecnológica y de recursos humanos con la que ya cuenta la entidad. Del mismo modo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego asume la consolidación del registro nacional de supervisión mediante la adecuación de sus plataformas informáticas actuales, operadas por el personal de planta bajo el régimen de sus funciones regulares.

El diseño y aprobación del protocolo de protección por parte del Ministerio del Interior, en coordinación con otros sectores, representa un esfuerzo de producción normativa que se absorbe dentro de la planilla regular de asesores y especialistas de las respectivas carteras. La operatividad de las medidas de seguridad perimetral y las rutas de evacuación exige que

la Policía Nacional del Perú reorganice su despliegue táctico territorial. Esta adecuación táctica optimiza el uso del presupuesto asignado a la seguridad ciudadana rural, demostrando que la prevención estratégica del delito reduce la necesidad futura de financiar operativos policiales de gran envergadura para la erradicación de campamentos ilícitos o la contención de estallidos sociales.

Costos y beneficios por actor

Actor	Costos	Beneficios
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Asume la carga administrativa y logística de convocar, dirigir y documentar las sesiones trimestrales de coordinación interinstitucional.	Gana capacidad de gobernabilidad, reducción de la conflictividad social a nivel nacional y fortalecimiento del principio de autoridad en zonas remotas.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Asume el costo operativo de supervisar a los gobiernos regionales y mantener actualizado semestralmente el registro nacional de titulación.	Gana el ordenamiento territorial del sector agrario, la formalización de la propiedad rural y la protección de los recursos naturales frente a la depredación.
MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICÍA NACIONAL	Asume la reasignación de recursos logísticos y de personal para diseñar el protocolo de protección y ejecutar respuestas rápidas ante invasiones.	Gana eficiencia en la lucha contra el crimen organizado, reducción de los costos operativos por intervenciones reactivas y mayor control territorial.
MINISTERIOS DE CULTURA Y DE LA MUJER Y POBLACIONES	Asumen el costo de horas-hombre de sus especialistas para brindar asistencia	Ganan el cumplimiento efectivo de sus metas sectoriales relacionadas con

VULNERABLES	técnica en la formulación de protocolos y planes operativos.	la protección de derechos humanos y la salvaguarda de poblaciones vulnerables.
GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES	Asumen la reorientación de su presupuesto institucional para financiar el trabajo de campo, topografía y evaluación legal de los expedientes de titulación priorizados.	Ganan la pacificación de su jurisdicción, la delimitación clara de sus fronteras internas y la incorporación de tierras formalizadas a la economía regional lícita.
COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS E INDÍGENAS	Asumen el costo de tiempo y organización comunal para participar en las asambleas, acompañar los levantamientos topográficos y reportar alertas.	Ganan seguridad jurídica sobre su territorio ancestral, protección efectiva de la vida de sus dirigentes y erradicación de las mafias que destruyen su entorno.

Fuente: Elaboración propia.

X. Impacto ambiental

La ausencia de saneamiento físico legal en los territorios comunales facilita de manera directa la proliferación de economías ilícitas, tales como la minería ilegal, la tala no autorizada y el tráfico ilícito de drogas. Estas actividades operan al margen de toda fiscalización estatal y generan una severa degradación ambiental, la cual se manifiesta en la deforestación sistemática de bosques primarios, la alteración topográfica de los suelos, la contaminación de cuencas hidrográficas con metales pesados y precursores químicos, y la pérdida irreversible de biodiversidad endémica. En consecuencia, la vulnerabilidad jurídica en la tenencia de la tierra se traduce en una crisis ecológica estructural que afecta el patrimonio natural de la nación, compromete la viabilidad de los ecosistemas y vulnera el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

La implementación del marco normativo propuesto produce un impacto ambiental de carácter altamente positivo. Al establecer la obligatoriedad y prioridad en los procedimientos de deslinde y titulación de las comunidades campesinas y nativas, se erige una barrera institucional efectiva contra el avance de las actividades depredadoras. El reconocimiento formal de la propiedad colectiva otorga seguridad jurídica a las poblaciones originarias, quienes históricamente actúan como los principales agentes de conservación de los ecosistemas amazónicos y andinos. Esta consolidación territorial garantiza la continuidad de las prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales, asegurando la provisión ininterrumpida de servicios ecosistémicos fundamentales para el país, tales como la regulación del ciclo hídrico, la retención de suelos y la captura de gases de efecto invernadero.

La articulación operativa del aparato estatal, dispuesta como mecanismo de protección territorial, asegura la contención del daño ecológico mediante la neutralización oportuna de las invasiones. La coordinación indelegable entre los distintos niveles de gobierno y las fuerzas del orden no solo salvaguarda la integridad de los habitantes, sino que protege materialmente los espacios naturales frente a incursiones extractivas ilegales. Este despliegue preventivo detiene la depredación ambiental antes de que alcance umbrales de irreversibilidad, alineando la actuación de la administración pública con los principios rectores de prevención y precaución ambiental. El Estado asume así un rol activo en la defensa del entorno natural, desarticulando los focos de contaminación originados por la criminalidad organizada.

Si bien la incidencia ambiental de la iniciativa es intrínsecamente beneficiosa, la reversión del deterioro ecológico preexistente exige la adopción de medidas de mitigación y remediación complementarias durante la ejecución de la norma. Resulta indispensable que las sesiones de coordinación interinstitucional articulen estrategias técnicas para la restauración ecológica de las áreas comunales recuperadas tras la expulsión de los agentes ilícitos. Adicionalmente, la aplicación de los protocolos de protección para los defensores indígenas debe concebir el territorio comunal como un bien jurídico indisoluble de la vida humana. Por ello, la intervención estatal debe ir acompañada de evaluaciones ambientales

tempranas que permitan identificar pasivos ambientales, garantizando que la pacificación del territorio incluya la recuperación integral de los suelos y cuerpos de agua afectados.

Lima, setiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAPULLIMA INSAPILLO Jacqueline Viviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 13:15:20-0500

JACQUELINE VIVIANA TAPULLIMA INSAPILLO
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 11:00:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 10:09:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARQUEZ HUANCA Anali FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 11:04:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 10:04:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 10:32:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 12:48:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 09:28:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 10:40:37-0500